

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES XVI Y XVII, REFERENTES A LAS SUSTITUCIONES SOLICITADAS POR DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como a la preparación de la jornada electoral de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del Código de la materia, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19 primer párrafo del Código en comento.
5. Que con fundamento en el artículo 24 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en dicho Código, en el proceso electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción XXVI del citado Código.
8. Que el artículo 74 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.
9. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 77 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 78, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene la atribución de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral y material electoral autorizado.
11. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye que, el proceso electoral para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.
12. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo 2 de julio de 2000 tendrá verificativo en el Distrito Federal la elección ordinaria de Diputados a la Asamblea Legislativa.
13. Que la preparación de dicha elección inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 15 de enero del año 2000 y concluirá al iniciarse la jornada electoral del 2 de julio del año en curso, con base en lo dispuesto por el artículo 137 párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
14. Que en términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales.
 - I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía; y
- f) Cargo para el que se les postule.
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula, y
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes.

II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes;
- b) Manifiestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o coalición; y
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de este Código.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral del Distrito Federal, para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este caso; y
- c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al Partido Político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.

16. Que el artículo 175 de Código Electoral del Distrito Federal, señala que las boletas serán impresas dentro de los 30 días posteriores al registro de candidatos. En caso de la cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distrital correspondientes.
17. Que el día doce de mayo del año en curso, los XVI y XVII Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión extraordinaria, y en ejercicio de la facultad que les otorga el artículo 85 inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal, en cada uno de sus respectivos ámbitos de competencia, acordaron otorgar registro a la fórmula de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, respectivamente, en los Distritos Electorales Uninominales XVI y XVII, postuladas por Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal.
18. Que mediante dos escritos recibidos en la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veinticuatro de mayo de dos mil, Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, por conducto del C. Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Representante Suplente de dicho Partido Político ante el citado Consejo General y Presidente de la Comisión Estatutaria del Partido Político en comento, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 146 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, solicitó las sustituciones que a continuación se detallan, en virtud de la presentación de las renunciaciones a las candidaturas respectivas por parte de cada uno de los candidatos a sustituir:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CARÁCTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CIUDADANO SUSTITUTO
XVI	PROPIETARIO	ROBERTO DOMINGO GONZÁLEZ GARCÍA	ANTONIO GÓMEZ MENDOZA
XVII	PROPIETARIO	ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ	DANIEL GONZÁLEZ MOLINA

Cabe señalar que tales solicitudes se presentaron acompañadas de los documentos referidos en el Anexo Único del presente Acuerdo.

19. Que la Presidencia del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva; ha constatado que las solicitudes de sustitución en estudio cumplen con lo dispuesto por los artículos 144 y 146 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que a continuación se detalla:

A) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 144** del Código Electoral del Distrito Federal, Democracia Social, Partido Político Nacional acredita lo exigido por el precepto legal en comento, ya que cada una de las solicitudes en estudio se presentó acompañada de la información y

documentación exigida por el referido artículo, tal y como se advierte en el Considerando que antecede, así como del Anexo Único de este Acuerdo; y

B) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto por el **artículo 146 incisos b) y c)** del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Político postulante acredita lo exigido por el artículo citado, toda vez que cada una de las solicitudes en comento se presentó acompañada de la renuncia del candidato a sustituir, tal y como se desprende de lo expuesto en el Considerando 18 y en el Anexo Único del presente Acuerdo.

En conclusión, esta autoridad considera que las solicitudes de sustitución de las candidaturas en cuestión, cumplen con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 144 y 146 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 19 primer párrafo; 24 fracción I, inciso a); 52 párrafos primero y segundo; 60 fracción XXVI; 74 inciso e); 77 inciso g), 78 inciso a); 85 inciso i); 134; 136; 137 párrafo segundo, inciso a); 144 y 146 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga registro a las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, referentes a las sustituciones solicitadas por Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, en los siguientes términos:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CARÁCTER	CANDIDATO
XVI	PROPIETARIO	ANTONIO GÓMEZ MENDOZA
XVII	PROPIETARIO	DANIEL GONZÁLEZ MOLINA

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las constancias de registro de las fórmulas de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, referidas en el punto que antecede, mediante el cual se sustituye a alguno de los miembros que las integran.

En tal virtud, expídase a Democracia Social, Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, las constancias de registro de las candidaturas en cuestión.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de las candidaturas en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

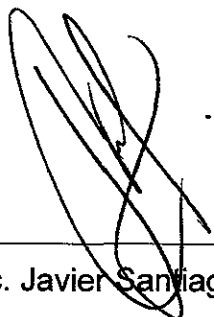
CUARTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para efectos de la impresión de las boletas electorales para la elección en cuestión, proceda a insertar en las mismas, los nombres de los candidatos sustitutos expuestos en el punto primero del presente acuerdo.

QUINTO.- Comuníquese de inmediato el presente Acuerdo a los XVI y XVII Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

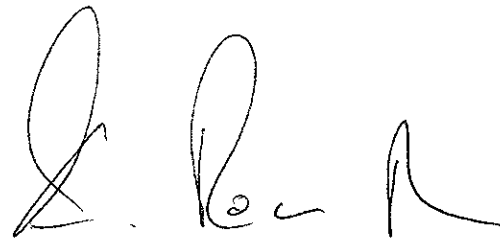
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha dos junio de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES XVI Y XVII, REFERENTES A LAS SUSTITUCIONES SOLICITADAS POR DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, EN EL QUE SE DETALLA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XVI


- a) Original de la solicitud de sustitución del C. González García Roberto Domingo, como propietario por renuncia expresa; Asimismo la solicitud de registro de candidatura del C. Gómez Mendoza Antonio con el mismo encargo, para la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Gómez Mendoza Antonio, para ser postulado por Democracia Social Partido Político Nacional para contender como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVI, en el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Copia fotostática y certificada por el Titular de la Notaría 27 de Naucalpan Estado de México Lic. Horacio Arrieta Jiménez, del Acta de Nacimiento del C. Gómez Mendoza Antonio, identificada con número de folio 878011 de esta ciudad, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Gómez Mendoza Antonio, con clave de elector GMMNAN74041909H400; cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Original del escrito en que el C. Raúl Franco Delgado Presidente, de Democracia Social Partido Político Nacional, en Cuauhtemoc Distrito Federal, y el Presidente de la Comisión Estatutaria del Comité Estatal del Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad que el C. Gómez Mendoza Antonio fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del Partido

postulante, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- f) Original del escrito en que el C. Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt manifiesta bajo protesta de decir verdad que el C. Gómez Mendoza Antonio fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de Democracia Social Partido Político Nacional, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Original del escrito en que el C. Gómez Mendoza Antonio manifiesta bajo protesta de decir verdad que reúne los requisitos exigidos para ser candidato **propietario** para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Original del diseño gráfico policromático del emblema de Democracia Social Partido Político Nacional; y
- i) Original del escrito en el que el C. González García Roberto Domingo informa a los Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que por así convenir a sus intereses personales renuncia a la Candidatura para Diputado Local Propietario en el Distrito XVI, por Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal.



DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XVII

- 
- a) Original de la solicitud de sustitución del C. Alejandro García Hernández, como propietario, en favor del C. Daniel González Molina con el mismo encargo, para la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
 - b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. Daniel González Molina como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
 - c) Original en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Daniel González Molina, para ser postulado por Democracia Social Partido Político Nacional para contender como **propietario**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XVII, en el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- d) Copia certificada del Acta de Nacimiento del C. Daniel González Molina, identificada con número de folio 621316 de esta ciudad, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Daniel González Molina, con clave de elector GNMLDN50021109H600; cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito en que el C.P. Jorge A. Cruz Baltazar Presidente, de Democracia Social Partido Político Nacional, en Iztacalco Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que el C. Daniel González Molina fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del Partido postulante, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Original del escrito en que el C. Daniel González Molina manifiesta bajo protesta de decir verdad que reúne los requisitos exigidos para ser candidato **propietario** para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Original del escrito en el que el Arq. Alejandro García Hernández informa al C.P. Jorge A. Cruz Baltazar, Presidente del Comité Delegacional Iztacalco que por motivos personales renuncia a la Candidatura para Diputado Local Propietario en el Distrito XVII, por Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal; y
- i) Original del escrito en el que el Arq. Alejandro García Hernández informa al Lic. Ricardo López Chavarría, Consejero Presidente del Consejo Distrital XVII del Instituto Electoral del Distrito Federal, que por motivos personales renuncia a la Candidatura para Diputado Local Propietario en el Distrito XVII, por Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal.